

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202506-00052306
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27 /

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO No.  
Rad. 11353**

Bucaramanga, 24 de junio de 2025.

El suscrito Inspector de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II, de la secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A.*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, al **PROPIETARIO DEL PREDIO**, del ubicado sobre la carrera 27 # 40ª -24 del municipio de Bucaramanga, de la resolución **2-IPU10-202505-00043842 de 29 de mayo de 2025** por medio de la cual se decreta la cesación del procedimiento administrativo con fundamento en la adecuación a la norma urbanística.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser impuestos dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación.

PUBLIQUESE copia del de la resolución **2-IPU10-202505-00043842 de 29 de mayo de 2025** por medio de la cual se decreta la cesación del procedimiento administrativo con fundamento en la adecuación a la norma urbanística. en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de diez (10) DIAS desde el 26 de junio del 2025 hasta el viernes 11 de julio del 2025.

El Inspector,



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Email: [ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co)

Proyectó Sebastián Bautista Salamanca

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202505-00043842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA 10 – DESCONGESTION 2

**AUTO No. 2-IPU10-202505-00043842**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LA ADECUACION A LA NORMA URBANISTICA**

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción	urbanísticas
Normatividad	Ley 810 de 2003 Decreto 078 de 2008
Radicado	11353
Dirección del predio infractor	Cra 27 # 40ª -24
Barrio	Sotomayor

Bucaramanga, 29 mayo de 2025

El suscrito inspector de Policía Urbano 10 — Descongestión 2, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 810 de 2023 [por medio de la cual se modifica la ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones], el Decreto 078 de 2008 ["Por el cual se compilan los Acuerdos 034 de 2000, 018 de 2002, 046 de 2003 y 046 de 2007 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Bucaramanga y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, teniendo en cuenta los siguientes,

#### HECHOS

**PRIMERO:** Que mediante el informe técnico de D.A.D.E.P No. 2511 del 31 de octubre del 2006 indica " en la carrera 27 No 40ª -24, funciona el establecimiento comercial. MERCOMFENALCO Y DROGUERIA LA 27, y que iniciamos acciones afines de atender la acción popular de la referencia y constatamos que instalaron un cajero automático presuntamente en el espacio público (antejardín).

**SEGUNDO:** Qué el 23 de octubre del 2006, mediante acta de inspección ocular el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - D.A.D.E.P, solicita al despacho de la inspección de control urbano y ornato, se inicien las acciones y procesos respectivas tendientes a recuperar el Espacio Público conforme con el concepto de la oficina de planeación una vez sea allegado el informe técnico.

**TERCERO:** el día 16 de noviembre de 2006 mediante auto, se ordena avocar conocimiento de las diligencias, requerir diligencia descargos a las personas presuntamente implicadas, en la comisión de la infracción, y practicar las demás pruebas.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202505-00043842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**CUARTO:** El día 29 de abril de 2009, la Oficina Asesora de Planeación envía concepto técnico GDT 1145 donde informan “ El acceso al establecimiento comercial se encuentra al mismo nivel de andén, el cual cuenta con rampas de la calzada tanto por la calle 40ª como por la calle 4, por tanto una persona discapacitada no tiene obstáculos para su acceso a dicho establecimiento, junto al predio del local se halla ubicado un cajero electrónico por la calle 41 y al que se accede por medio de un escalón desde el nivel de andén , no cuenta con rampa de acceso para discapacitados.

**QUINTO:** El día 15 de abril de 2011, se envía citatorio para surtir trámite de notificación personal del auto avoca conocimiento al representante legal servibanca Dra. LUZ STELLA ZARAZA LUQUE, por una presunta vulneración a la norma urbanística e invasión del espacio público.

**SEXTO:** Que el día 21 de octubre del 2015, se reitera citación del proceso de referencia, con el fin de notificar personalmente el auto 11353 que avoco conocimiento por presunta vulneración a la norma urbanística.

**SEPTIMO:** El día 21 de mayo de 2018, el señor LUIS HERNAN CORTES NIÑO director Administrativo COMFENALCO SANTANDER, allega memorial con los descargos dentro del proceso policivo ornato Radicado 11353.

**OCTAVO:** El día 10 de febrero del 2025, mediante oficio el titular de la inspección de policía urbana Nro. 10 en Descongestión II, solicita copia de los fallos de primera y segunda instancia de la acción popular radicado 2006-0289 a la secretaria de planeación.

**NOVENO:** Que mediante oficio 2-GDT-202503-00019404 del 20 de marzo de 2025, la doctora ROSA MARIA VILLAMIZAR ORTIZ Coordinadora Acciones Populares, de la secretaria de Planeación nos envía copia del fallo de primera instancia proferida por el señor Juez Quince administrativos de Bucaramanga donde se resuelve declarar superado el hecho que fundó la acción popular concerniente al Cajero de SEVIBANCA ubicado en el espacio público del sector de la carrea 27 No. 40ª-24 de este municipio.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBASE EL PACTO DE CUMPLIMIENTO** celebrado con ocasión de este proceso entre **AURA RAQUEL MORENO CORTEZ** y el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SERVIBANCA S.A., CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** y la Señora **MARIA EUGENIA GAVASSA DE ORDOÑEZ**, en consecuencia **DECLÁRESE SUPERADO EL HECHO** que fundó la presente acción popular respecto a la accesibilidad del cajero automático de la entidad **SERVIBANCA S.A.** ubicado en la carrera 27 No. 40 A – 24 de esta Ciudad, conforme a los motivos expuestos en la presente providencia.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202505-00043842
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El despacho antes de entrar a resolver el problema jurídico del presente proveído, entra analizar la figura de la CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Lo anterior en base a la sentencia de unificación del consejo de estado Radicación número: 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU una vez analizada la figura de la CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO el despacho se pronunciará sobre el problema jurídico del presente proveído, donde se determinará si hay infracciones a las normas urbanísticas y si hay ocasión de la imposición de la correspondiente sanción, siempre y cuando la aplicación de la de la figura mencionada no sea procedente.

#### 1. PROCEDENCIA DE LA CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

En relación con la figura de la CARENIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, habrá de precisarse, de conformidad con la sentencia del consejo de estado 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU, ¿En qué momento opera la carencia del objeto por hecho superado?

Respecto del momento en el cual debe aplicarse la carencia del objeto por hecho superado, el consejo de estado, en providencia 05001-33-31-004-2007-00191-01(AP)SU del 4 de septiembre del 2018, dijo:

**SEGUNDO.- UNIFICAR** la jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular, en los siguientes dos sentidos: i) en aquellos casos en que la amenaza a los derechos colectivos subsista no es procedente declarar el hecho superado, aun cuando se verifique que se ha adelantado alguna actuación enderezada a cesar la amenaza o vulneración de los mismos; ii) el hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos, no es óbice para que proceda un análisis de fondo, a fin de establecer el alcance de dichos derechos.

#### 2. ANALISIS DE ANTECEDENTES Y MOTIVACION DE LA DECISION

De conformidad con lo anterior este despacho comparte y acoge la posición del consejo de estado, así:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU10-202505-00043842</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

1. La jurisprudencia en relación con la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado, dentro de una acción popular indica que. el hecho de que, durante el curso de la acción popular, el juez compruebe la desaparición de la situación que originó la afectación de derechos colectivos dará lugar a la figura ya mencionada.

A lo anterior, en el expediente administrativo que contiene la investigación que nos ocupa, deberá tenerse en cuenta que la razón que motivó la presente investigación ya se subsanó, con fundamento en el resuelve de la sentencia proferida por el Juzgado Quince Administrativo Administrativo con fecha del 28 de septiembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía urbana 10- Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la ley, en nombre y en ejercicio de la función de policía:

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LA ADECUACION A LA NORMA URBANISTICA**, por el señor propietario del predio o quien haga sus veces al momento de notificación del presente acto administrativo, ubicado en la Carrera 27 No 40<sup>a</sup> -24 de esta ciudad, dentro del proceso policivo ornato radicado No **11353**, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del decreto ley 01 de 1984-Codigo Contencioso Administrativo, advirtiéndose que, en caso de no poder surtirse debidamente el trámite de notificación personal, este se realizara según lo consagrado en el artículo 45 ibídem, es decir, surtiéndose la notificación por edicto, el cual se fijara en lugar público del respectivo despacho. Por el termino de diez (10) días con inserción de la parte resolutive de la providencia, y/o con publicación en el tablero digital de la inspección la inspección de policía urbana 10 descongestión 2, en el siguiente link <https://www.bucaramanga.gov.co/inpeccion-de-polcia-urbana-10/>

**TERCERO: ADVERTIR Y EXHORTAR** a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACION. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos deberán presentarse por escrito de conformidad con lo consagrado en el Artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedara en firme.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>2-IPU10-202505-00043842</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

**CUARTO EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION**, previa la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la inspección de Policía Urbana 10 — Descongestión 2.

**QUINTO:** De no ser presentados los recursos contra este acto administrativo, dar por terminado y archivar el expediente remitiendo oportunamente a la oficina de archivo y gestión de la inspección de policía urbana 10 Descongestión.

Notifíquese y cúmplase,



**JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA**  
**Inspector Policía Urbano**  
Inspección Policía Urbana nro. 10 Descongestión II  
Proyectó SEBASTIAN BAUTISTA SALAMANCA CPS